



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### Circular.

Sección de electricidad.—Anuncio.

Diputación provincial de León.—

Comisión Gestora.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Anuncio.

### Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

Disponiendo el párrafo 9.º del artículo 28 de la ley de Orden público, que las huelgas o paros sean anunciados con cinco días de antelación si no afectan al interés general, con diez si lo afectan y con quince si se trata de obras y servicios públicos concedidos o contratados, y siendo varios los particulares y Asociaciones que frecuentemente infringen dicha disposición, se hace saber al público en general que toda infracción de dicho precepto será inexorablemente castigada en la forma preceptuada en dicha ley.

León, 20 de Septiembre de 1935.

El Gobernador civil, P. D.,  
Anesio García

### SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. Rafael Navarro, en nombre y representación de Fuerzas Motrices del Valle de Luna, en la cual expone que le fueron concedidas unas tarifas para aplicar a varios pueblos y que habiendo extendido et suministro a otros, adquiridos por cesión de otra Empresa algunos de ellos, solicita que se hagan extensivas a ellos aquellas tarifas.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado Reglamento, pasando las tarifas solicitadas a los Ayuntamientos afectados y a las Cámaras de la Propiedad y de Comercio:

Considerando que los Ayuntamientos de Villaturiel, El Burgo Ranero, Sahagún, Santovenia de la Valdovincina y Gordaliza del Pino, contestan favorablemente, sin más salvedad de reservarse el Ayuntamiento de Gordaliza el derecho de poder concertar con la Empresa contrato por debajo de los precios señalados en las tarifas y el de Villaturiel indica que los abonados puedan utilizar contadores de su propiedad:

Considerando que al no contestar las demás entidades que interyienen en este asunto, hay que admitir, de acuerdo con lo que señala el ya citado Reglamento, que están confor-

me con las tarifas solicitadas; que la Jefatura de Industria informa favorablemente:

Considerando que las dos condiciones que señalan los Ayuntamientos de Gordaliza y Villaturiel, están previstas y resueltas en la legislación vigente:

Considerando que aún cuando para algunos de los pueblos que se solicitan, está en tramitación la concesión administrativa, es criterio de la Abogacía del Estado, según se ha puesto de manifiesto recientemente en asuntos idénticos, que la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del consumidor el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas; que varias disposiciones legales reconocen la existencia de instalacio-

nes que no han obtenido la necesaria concesión, a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación; que la aprobación de unas tarifas solo supone una regulación en la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público; por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización las Empresas o a la aprobación de las mo-

dificaciones de las mismas que se soliciten, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras Públicas, de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto-ley de 7 de Enero de 1927.

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar Fuerzas Motrices del Valle de Luna para aplicar las tarifas siguientes a los pueblos que se detallan:

**ALUMBRADO**

**EXCESOS**

Los primeros 20 Kwh	0,75 Kw-h.
De 21 a 25 Kw-h	0,74 »
» 26 a 30 »	0,72 »
» 31 a 40 »	0,70 »
» 41 a 50 »	0,68 »
» 51 a 60 »	0,66 »
» 61 a 75 »	0,64 »
» 76 a 100 »	0,60 »

**MÍNIMOS**

A) Para pequeños consumidores, con derecho a tres lámparas: Mínimo de consumo, 2,50 kw-h; mínimo de percepción, 1,70 pesetas al mes.

B)

Capacidad de la instalación	Capacidad del contador	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
333 wátios	2 amperios	3,75 kw.	2,81 pesetas.
500 »	3 »	5,60 »	4,20 »
833 »	5 »	9,35 »	7,00 »
1.250 »	7,5 »	14,00 »	10,50 »
1.666 »	10 »	18,70 »	14,00 »

**APLICACIONES DOMÉSTICAS**

Para potencias instaladas hasta 100 vatios

Los primeros 6 kw-h consumidos al mes, al precio de la tarifa de alumbrado y el exceso:

Hasta 20 kw-h	0,40 pesetas kw.
De 21 a 50 »	0,30 » »
De 51 a 100 »	0,20 » »
De 101 en adelante	0,15 » »

**PARA FUERZA MOTRIZ**

De 0 a 100 kw-h mensuales.	0,40 pesetas el kw-h.
» 100 a 150 »	0,38 » »
» 151 a 200 »	0,36 » »
» 201 a 250 »	0,34 » »
» 251 a 300 »	0,32 » »
» 301 a 350 »	0,30 » »
» 351 a 400 »	0,28 » »
» 401 a 450 »	0,26 » »
» 451 en adelante.	0,25 » »

Se autoriza un 25 por 100 de aumento en el caso de que el factor de carga de la Central exija la puesta en marcha de grupos térmicos auxiliares o adquirir la energía a otros productores para satisfacer este servicio, debiendo ser la Jefatura de Industria la que aprecie esta circunstancia.

**MÍNIMOS PARA FUERZA MOTRIZ**

Por cada kilowatio-hora instalado, satisfará el abonado 11 kilowatios al precio de 0,40 pesetas, aún cuando no los consuma.

**TARIFA DE ALQUILER DE CONTADORES**

Contador hasta 10 amperios	0,80 pesetas al mes.
De 10 a 15	1,20 » »
Cada 5 amperios más o fracción sobre 15 hasta 50 a.	0,20 » »

Los impuestos que gravan el consumo de energía eléctrica serán de cuenta del abonado.

**CONDICIONES GENERALES**

Este suministro se sujetara a las condiciones fijadas en la póliza modelo oficial, aprobado según Decreto de 5 de Diciembre de 1933, y a las siguientes particulares de esta Empresa.

*Utilización de la energía*

La energía objeto de este contrato será utilizada por el abonado en sus propias instalaciones, sin que pueda ser objeto de cesión o sub-arriendo alguno.

*Características de la energía*

Esta se suministrará en forma de corriente alterna trifásica a 220 voltios entre fase o sean 127 entre fase y neutro y 50 periodos de frecuencia.

*Acometida*

Será de cuenta y propiedad de esta Empresa, reservándose el derecho de exigir al abonado una indemnización proporcionada a la longitud de ésta cuando exceda de 20 metros.

*Instalaciones receptoras*

Serán siempre de cuenta y propiedad del abonado y estarán sujetas al correspondiente Reglamento, reservándose la Empresa el derecho de inspección y no autorizar la puesta en servicio, en tanto no reuna las debidas condiciones. Tampoco podrán ser modificadas posteriormente sin previa revisión y autorización de la Empresa.

*Limitaciones*

No se autorizará ningún contrato de suministro de energía para receptores monofásicos de más de 1.000 vatios; ni se admitirán motores trifásicos con arranque en cortocircuito de potencia superior a 3 HP.

*Pago*

La energía consumida se facturará mensualmente y esta factura deberá ser pagada a su presentación en el domicilio del abonado, o dentro de los cinco días siguientes en las oficinas de la Empresa, aún en el caso de no encontrarla conforme, sin perjuicio de hacer la oportuna reclamación que de ser justa será atendida y su importe descontado del de la factura del mes siguiente.

*Impuestos*

Los impuestos creados y por crear que gravan el consumo de energía eléctrica serán de cuenta del abonado, considerándose la Empresa únicamente como recaudador de los mismos.



## CONDICIONES PARTICULARES

El servicio de alumbrado se efectuará con carácter permanente, cuando tengan instalado el contador todos los abonados del pueblo y cuando exista en los mismos contratos diurnos. Mientras tanto se dará servicio, desde la puesta a la salida del sol.

Estas tarifas regirán para los siguientes pueblos:

Sahagún de Campos, Calzada del Coto, Bercianos del Real Camino, Gordaliza del Pino, Vallecillo, Villeza, San Miguel de Montañán, Jorilla de las Matas, Valdespino Vaca, Ardón, Palanquinos, Villanueva de las Manzanas, Santas Martas, Grañeras, Vega de Infanzones, Villarroaño, Onzonilla, Villanueva del Carnero, Quintana de Raneros, Santovenia de la Valdoncina, Villacedré y Ribaseca.

Estas tarifas provisionales quedan supeditada a la resolución que en su día recaiga sobre la concesión solicitada.

León, 18 de Septiembre de 1935.

El Gobernador Civil,  
Edmundo Estévez.

## Diputación provincial de León

### COMISIÓN GESTORA

#### ANUNCIO

Habiendo acordado la Comisión Gestora sacar a pública subasta las obras de construcción del camino vecinal de Castrocontrigo a Truchas, trozo 1.º entre los perfiles 1 y 45, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra este intento de subasta.

León, 19 de Septiembre de 1935.—  
El Presidente, Pedro F. Llamazares.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Se hace saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha aprobado los expedientes de minas que abajo se mencionan, para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en el plazo de 30 días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	AYUNTAMIENTOS	número de pertenencias	MINERAL	INTERESADOS	VECINDAD	REPRESENTANTE EN LEÓN
8.732	Demasia a Emilio . . . . .	Villablino . . . . .	1,56	Hulla . . . . .	Sdad. Minero-Siderúrgica . . . . .	Ponferrada . . . . .	Don Rosendo López.
8.748	Demasia a Fernando . . . . .	» . . . . .	3,07	» . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	» . . . . .
8.526	Demasia a Clara C. . . . .	» . . . . .	14,48	» . . . . .	Guy Herbert Stepeny . . . . .	Biárriz (Francia) . . . . .	No tiene.
8.527	D.ª a Gómez Rubio A. . . . .	» . . . . .	8,34	» . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	» . . . . .

León, 20 de Septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Villaturiel

En los recursos acumulados números 14 y 67 del año de 1933, promovidos por el Letrado D. Esteban Zuloaga, en nombre de D. Indalecio Flecha Alonso, mayor de edad, casado, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Villaturiel, se ha dictado con fecha tres de Abril del año corriente por el Tribunal provincial de León, sentencia cuyo fallo o parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Sr. Fiscal, que debemos declarar y declaramos, nulos y sin ningún valor ni efecto, los acuerdos del Ayuntamiento de Villaturiel de 17 y 18 de Diciembre de 1932, por los que se suspendió de empleo y sueldo a D. Indalecio Flecha Alonso en su cargo de Secretario, así como declaramos asimismo nulo el acuerdo de tal Ayuntamiento de 13 de Septiembre de 1933, por el que se le destituyó de dicho cargo, en consecuencia de lo cual mandamos se reponga a dicho Sr. Flecha en su cargo de Secretario del Ayuntamiento referido, con derecho a percibir todos los sueldos correspondientes desde 17 de Diciembre de 1932, hasta que sea repuesto o reintegrado en el cargo, cuyos sueldos deberá abonar el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil exigible a los Concejales y Alcalde que votaron dicha suspensión y destitución, que será solidaria. Se imponen las costas de estos recursos al Ayuntamiento; firme que sea esta resolución publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y devuélvase el expediente original al centro de donde procede. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Jesús Marquina.—Plácido Martín.—Alvaro Rodríguez.—E. García Guerra.—Anesio García.—Rubricados.—Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.»

Hecha firme la anterior sentencia y en periodo de su ejecución; la Corporación municipal de mi presidencia en sesión del día primero del mes de la fecha, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Que en uso del derecho que la meritada sentencia reconoce y a fin de llevar a debida ejecución lo en ella mandado, se requiera o se reclame de D. Eloy Blanco García, don Segundo Redondo Pérez, D. Gregorio Alonso Fernández, D. Andrés García Pérez, D. Miguel Redondo Ibán y D. Máximo Montalvo Pérez, Alcalde y Concejales respectivamente de este Ayuntamiento en aquella fecha, autores responsables de los acuerdos referidos de suspensión y destitución del Secretario D. Indalecio Flecha Alonso, la suma de doce mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas y noventa y cuatro céntimos a que ascienden los sueldos al mismo correspondiente en el período comprendido desde diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, fecha de su suspensión en el cargo, hasta catorce de Julio de mil novecientos treinta y cinco en que fué reintegrado al mismo, a razón de cinco mil pesetas, sueldo anual de este funcionario, con más la suma también de seis mil seiscientas cincuenta y cuatro pesetas y cuarenta céntimos, importe de las costas causadas en estos recursos.

2.º Que se notifiquen en legal forma estos acuerdos a los señores referidos y se les requiera a la vez para que en plazo de quince días, que al efecto se les concede, ingresen solidariamente las expresadas cantidades, que ascienden en total a la suma de diez y nueve mil quinientas diez pesetas y treinta y cuatro céntimos en las arcas de este Municipio, y

3.º Que en el caso de no dar el debido cumplimiento a estos acuerdos, en el plazo señalado, se dé cuenta a la Corporación para adoptar los acuerdos pertinentes a fin de entablar contra los mismos el correspondiente juicio de responsabilidad civil personal, que determinan la Ley de 5 de Abril de 1904 y su Reglamento de 23 de Septiembre del mismo año, ante la sala correspondiente de la audiencia de este territorio, o los procedimientos legales que, con referencia a este asunto correspondan.

Lo que en ejecución de los acuerdos que quedan transcritos, se hace público por medio del presente para notificación a los interesados a los efectos expresados.

Villaturiel, 14 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Isidoro San Juan.

*Ayuntamiento de  
La Bañeza*

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en sesión de ayer y teniendo en cuenta haber quedado desierta la primera subasta, se anuncia la enajenación en licitación pública del terreno sobrante de la vía pública que fué Teatro, para el día dos de Octubre próximo y hora de las doce en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial en las condiciones que señala el pliego expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Bañeza, 19 de Septiembre de 1935.—Julio Fernández de la Poza.

*Ayuntamiento de  
Carracedelo*

Aprobado por la Excma. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante cuyo plazo y los cinco siguientes, pueden los interesados presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Carracedelo, 17 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Pascual Rosón.

*Ayuntamiento de  
Los Barrios de Luna*

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento del corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes, pueden formular los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Los Barrios de Luna, 16 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Victorino Rodríguez.

*Ayuntamiento de  
Campo de Villavidel*

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Campo de Villavidel, 17 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Pedro Pérez.

*Ayuntamiento de  
Villabraz*

Aprobado por la Comisión gestora provincial el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes pueden los interesados formular las reclamaciones que estimen justas.

Villabraz, 18 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Daniel García.

*Ayuntamiento de  
Paradaseca*

Formado el Censo de Campesinos de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Paradaseca, 30 de Agosto de 1935.—El Alcalde, José Olmo.

**Entidades menores**

*Junta vecinal de Palacios de Fontecha*

La Junta vecinal de Palacios de Fontecha, en sesión celebrada el día 17 del corriente, acordó, por unanimidad, arrendar los pastos del término de este pueblo, cuyo arriendo tendrá lugar el domingo siguiente después de transcurridos ocho días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, advirtiendo que todo aquél que desee poner alguna reclamación, solo tendrá lugar en el plazo de tres días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Palacios de Fontecha, 17 de Septiembre de 1935.—El Presidente, Antonio Casado.

*Junta vecinal de Torre de Babia*

Formado el presupuesto ordinario de esta Junta para el corriente año de 1935, queda expuesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones; advirtiendo que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna.

Por igual plazo y a los mismos efectos permanecerán expuestas las ordenanzas para la exacción del arbitrio sobre el ganado que aprovecha los terrenos comunales.

Torre de Babia, 10 de Septiembre de 1935.—El Presidente, José Rodríguez.